

iv. Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias
² Antes Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM; se dispuso que sus funciones sean realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI), de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL.

³ Escrito de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual TELEFÓNICA solicitó el uso de la palabra, requerimiento que fue denegado por la Primera Instancia con la carta N° 911-GG/2020, notificada el 10 de setiembre de 2020.

⁴ Escrito de fecha 11 de setiembre de 2020

⁵ Escrito de fecha 14 de setiembre de 2020

⁶ Escrito de fecha 21 de diciembre de 2020

⁷ Escrito de fecha 22 de julio de 2021

⁸ Cabe señalar que, TELEFÓNICA remite nuevamente los medios probatorios presentados en el marco de su Recurso de Reconsideración. Los anexos serán listados a continuación:

- **Anexo 1:** Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad
- **Anexo 2:** Matriz de Comentarios al proyecto normativo del Reglamento de Calidad
- **Anexo 3:** Sobre el deber de continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles por parte de Telefónica Móviles S.A. y la sanción impuesta por su incumplimiento en la Resolución de la Gerencia General del OSIPTEL del 20/dic/07, emitida con ocasión del sismo de Pisco que tuvo lugar el día 15 de agosto anterior
- **Anexo 4:** Carta N° 421-GAL/2019
- **Anexo 5:** Resolución Directoral N° 003-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS
- **Anexo 6:** Resolución Jefatural N° 067-2018-JN/ONPE
- **Anexo 7:** Red de Trasmisión Nacional de setiembre de 2016
- **Anexo 8:** Red de Trasmisión Nacional de enero de 2018
- **Anexo 9:** Red de Trasmisión Nacional de julio de 2019
- **Anexo 10:** Carta N° 2250-GSF/2019
- **Anexo 11:** Protocolo de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú
- **Anexo 12:** Expediente N° 2050-2002-AA/TC
- **Anexo 13:** Memorando N° 1089-GSF/2019
- **Anexo 14:** Informe Legal de la Doctora Shoschana Zusman
- **Anexo 15:** Informe Legal "Sobre la responsabilidad sancionadora derivada de la Producción de Eventos Críticos" elaborador por el Catedrático Español Doctor Alejandro Huergo Lora
- **Anexo 16:** Resolución N° 117-2021-CD/OSIPTEL
- **Anexo 17:** Resolución N° 163-2020-GG/OSIPTEL
- **Anexo 18:** Carta N° 2250-GSF/2019
- **Anexo 19:** Resolución N° 163-2020-GG/OSIPTEL
- **Anexo 20:** Ticket 296843.2 - Apurímac
- **Anexo 21:** Ticket 297351.2 - Ucayali
- **Anexo 22:** Ticket 297358.2 - Ucayali
- **Anexo 23:** Ticket 297439.2 - Huancavelica
- **Anexo 24:** Ticket 297509 - Loreto/San Martín
- **Anexo 25:** Ticket 297593 - Loreto
- **Anexo 26:** Ticket 297593 - Loreto
- **Anexo 27:** Ticket 297661 - Ucayali
- **Anexo 28:** Ticket 297917 - Tacna
- **Anexo 29:** Ticket 298293 - Moquegua
- **Anexo 30:** Ticket 298418 - Amazonas
- **Anexo 31:** Ticket 298489 - Moquegua
- **Anexo 32:** Evento 15 - Pasco
- **Anexo 33:** Informe N° 152-GPRC/2019 "Informe que sustenta la Guía de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos"

⁹ Debe indicarse que, el Consejo Directivo del OSIPTEL a través del Artículo Segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

¹⁰ **4. Tipicidad.** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de

desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

¹¹ "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

¹² "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

¹³ 296843.2, 297351.2, 297358.2, 297509.2, 297548.2, 297661, 297917.2, 298293, 298418.2 y 298489.2.

¹⁴ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

¹⁵ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC

¹⁷ Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.

¹⁸ JIMÉNEZ ALEMÁN, José Alonzo. Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano. En: Revista Derecho & Sociedad, Número 55. Pp. 57.

2041242-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban la Directiva N°
00002-2022-SINEACE/P "Directiva de
Seguimiento y Evaluación de las Entidades
Certificadoras de Competencias"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000014-2022-SINEACE/P

San Isidro, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

i) El Informe N° 00006-2022-SINEACE/P-DEC, de 1 de febrero de 2022, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (en adelante, la DEC);

ii) El Memorandum N° 000120-2022-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

iii) Informe Legal N° 000031-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, de 16 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional



de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización, cuyo literal c) del artículo 42 establece que es función de la DEC desarrollar los documentos técnico-normativos referidos a los procesos de certificación de competencias;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias (en adelante, el Reglamento), cuyo artículo 11 establece como responsabilidad de la DEC evaluar el funcionamiento de las entidades certificadoras a fin de que se implementen las acciones de mejora correspondientes o informando en caso de incumplimientos normativos para el inicio de las acciones de supervisión a las que hubiera lugar;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento establece que la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de dicha norma;

Que, adicionalmente, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, denominada "Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000178-2020-SINEACE/CDAH-P, de 19 de octubre de 2020, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2.4 y 5.2.5 señalan, respectivamente que, para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 000006-2022-SINEACE/P-DEC, de 1 de febrero de 2022, la DEC propone la aprobación de la Directiva de Seguimiento y Evaluación de Entidades Certificadoras de Competencias, a fin de desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido por artículo 11 del Reglamento;

Que, el mencionado Informe manifiesta que la propuesta desarrolla las especificaciones respecto al procedimiento para evaluar el funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Competencias Autorizadas (ECA), para lo cual detalla las acciones de seguimiento y evaluación que debe realizar, las mismas que pueden tener como resultado la existencia de ECA con observaciones o con incumplimientos, estableciendo los criterios de determinación de cada una de esas situaciones y las consecuencias respecto de las ECA;

Que, mediante Memorandum N° 000120-2022-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con

base en el Informe N° 000007-2022-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de 14 de febrero de 2022, de la Unidad de Modernización, manifiesta que lo propuesto por la DEC cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0004-2020-SINEACE/P;

Que, mediante Informe Legal N° 000031-2022-SINEACE/P-GG-OAJ del 16 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que se emita el acto resolutorio que aprueba la "Directiva de Seguimiento y Evaluación de Entidades Certificadoras de Competencias";

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU; la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización"; y la Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH, que aprobó el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 000002-2022-SINEACE/P "Directiva de Seguimiento y Evaluación de las Entidades Certificadoras de Competencias", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

2042178-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Rectifican error incurrido en la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 042-2022-ONP/JF**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 102-2022-ONP/GG del 15 de febrero de 2022 de la Gerencia General; el Memorando N° 0141-2022-ONP/ORI del 15 de febrero de 2022 de la Oficina de Relaciones Institucionales; el Memorando N° 382-2022-ONP/OAD del 17 de febrero de 2022, que adjunta el Informe N° 0125-2022-ONP/OAD.LO/02 del 16 de febrero de 2022, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 116-2022-ONP/OAJ del 21 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF, del 13 de enero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el día 18 de enero de 2022, se delegan